

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en el folio 86 de este expediente el Instituto Nacional de Medicina Legal informó que la prueba genética agendada para las partes de este proceso no pudo realizarse, porque no se cuenta con los componentes necesarios para para la reconstrucción del perfil genético (pues el señor Carlos Alberto Cano fue cremado) y porque la toma de muestras biológicas para la impugnación de paternidad solo aplica para menores de edad, lo que significa que en este caso solo cumple tal condición la menor Ximena Cano Rengifo y no el señor Kevin Alberto Cano Rengifo, quien a la fecha de inicio del proceso ya era mayor de edad. La anterior comunicación fue reenviada a las partes por correo electrónico el día 26 de septiembre de 2022. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00486 00

Teniendo en cuenta las alternativas propuestas por el laboratorio de Medicina Legal para realizar la reconstrucción del perfil genético, y que la parte accionante ha informado dónde se encuentra una muestra de ADN del fallecido señor Carlos Alberto Cano (folio 90) se ordena expedir oficio dirigido al Laboratorio de Genética Forense y Huellas Digitales del ADN - GENES Ltda., exhortándoles a que para la fecha de la prueba genética que se agende en esta providencia faciliten el traslado de las muestras requeridas al Centro de Genética y ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Siendo además que la parte accionante ha aportado la información de contacto de la madre y de dos hermanas del fallecido señor Carlos Alberto Cano Acevedo (folio 88), teniendo en cuenta lo exigido por el Centro de Genética de Medicina Legal se ordena citar a la prueba de ADN agendada a la señora Rubiela del Socorro Acevedo de Cano (madre), a la señora María Cecilia Cano Acevedo (hermana), y a la señora Mariluz Cano Acevedo (hermana) con el fin de garantizar la correcta reconstrucción del perfil genético pendiente.

En consecuencia, de conformidad con la ley 721 de 2001 se agenda el día miércoles 14 de ~~noviembre~~ noviembre del año 2022, a las 10:00 hrs, en el Centro de Genética y ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 # 80 -325 en Medellín (Colombia), para realizar el examen de ADN al demandante señor Andrés Felipe Cano Hernández, a la menor Ximena Cano Rengifo (representada por su madre, la señora Verónica Rengifo Echavarría), a la señora Rubiela del Socorro Acevedo

de Cano, a la señora María Cecilia Cano Acevedo, y a la señora Mariluz Cano Acevedo, con el fin de determinar científicamente la paternidad impugnada.

Comuníquese a las partes su obligación de asistir a la práctica de la prueba genética mediante correo electrónico con copia adjunta del presente auto, advirtiéndole que en la diligencia deberán presentar copia de sus documentos de identidad y del registro civil de nacimiento de la menor Ximena Cano Rengifo, y que la inasistencia injustificada a la diligencia acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 44 y 372 del CGP.

Se ordena expedir oficio dirigido al Grupo de Genética Forense de Medicina Legal en Bogotá, para que informen el procedimiento para adelantar el proceso de impugnación de paternidad del codemandado señor Kevin Alberto Cano Rengifo.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expiden los oficios N° 643 y N° 644.